

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 5.190

LEY 5190

1 artículo

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 5190

ARTÍCULO 1°. Dispónese que todo producto comercializado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, identificado como brillantina, purpurina o su similar debe incluir en su etiqueta la siguiente leyenda “Su uso debe estar supervisado por un mayor“. Artículo 2°.- Dispónese que los comercios que expendan el citado producto, tengan a la vista información acerca de su uso, a fin que los consumidores puedan conocer los riesgos de su manipulación. Artículo 3°.- La presente Ley debe ser reglamentada dentro de los sesenta (60) días de su promulgación.



VEREDICTA LEYES

Ley 5190. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).